

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0212/2025/AVV

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE SAN JUAN  
DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 (veintisiete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0212/2025/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458725000185 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de San Juan del Río**. -----

### RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** En fecha oficial de recepción 12 (doce) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de San Juan del Río**, requiriendo la siguiente información: -----

**Información solicitada:**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la convención americana sobre Derechos Humanos, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me proporcione la siguiente información pública.

- 1) informe el número de toneladas recolectadas de basura diariamente en el municipio de San Juan del Río Querétaro.
- 2) indique cuántos turnos tiene el personal de recolección de basura en el municipio de San Juan del Río Querétaro.
- 3) indique cuántos trabajadores de recolección laboran en cada turno.
- 4) indique cuántos camiones de recolección trabajan en cada turno en el municipio de San Juan del Río Querétaro.
- 5) indique que equipo de protección personal se ha dotado al personal de recolección de basura para el desempeño seguro de su labor.
- 6) indique si el personal que labora en recolección de basura tiene acceso a seguridad social.
- 7) en caso de ser afirmativa su respuesta indique si dentro de la seguridad social proporcionada se encuentra el acceso a servicios de salud.
- 8) en caso de ser afirmativa la pregunta anterior indique si el servicio de salud es prestado por el ISSSTE, IMSS o prestador de servicios privados
- 9) en caso de que el servicio médico sea prestado por un particular, proporcione en documento escaneado o link de consulta el contrato celebrado para el presente ejercicio fiscal así como el del ejercicio fiscal anterior.
- 10) proporcione las pólizas de pago y/o facturas que amparen el pago del contrato de prestación de servicios por servicio médico.
- 11) proporcione en documento escaneado o link de consulta el contrato de compra venta y/o arrendamiento y/o comodato y/o contrato de cualquier naturaleza que ampare el uso y/o posesión de los camiones de recolección de basura del municipio de San Juan del Río Querétaro.
- 12) indique el salario diario de cada trabajador adscrito al área de recolección de basura del municipio de San Juan del Río Querétaro.
- 13) proporcione el título de concesión y/o contrato del depósito final y/o también llamado basurero



municipal de San Juan del Río Querétaro.

14) porporcione los datos de contacto institucional de la secretaría de servicios públicos municipales de San Juan del Río Querétaro.

"La corrupción es el peor enemigo de la sociedad mexicana"" (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 09 (nueve) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.....

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** El día 18 (dieciocho) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**Razón de interposición:** "Envío un cordial saludo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Así mismo utilizo este medio para recurrir la pretendida respuesta otorgada por el sujeto obligado, cuya renuencia a la transparencia se evidencia en cada respuesta otorgada a las solicitudes realizadas por quien redacta este texto.

Se recurre la respuesta pues agravia al solicitante al omitir dar atención a cada punto solicitado, esta conducta es reiterada por parte del titular de la dirección de transparencia que de manera dolosa o negligente no requiere oportunamente la información a las áreas generadoras y resguardantes de la información, de los oficios en los cuales requiere a diversas dependencias omite puntos, en este caso, el punto 5, punto 11 y punto 13, se aprecia que en algunos casos no fue solicitado a las áreas, en el caso del punto 11 si se pronunció el área, pero la dirección de transparencia al no ser claro en su requerimiento, el área no estuvo en condiciones de otorgar la respuesta solicitada, en el texto del requerimiento omite citar la totalidad del punto solicitado, incluso pretende hacer notar que quien redacta lo hizo de esa forma, al utilizar el adverbio sic, cuando en la solicitud es clara y completa la solicitud." (sic)

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el día 20 (veinte) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaria Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0212/2025/AVV** promovido por la persona recurrente. -----



**V. Radicación.** En fecha 25 (veinticinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 12 (doce) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458725000185.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 09 (nueve) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lcdo. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
  - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/305/2025 de fecha 14 (catorce) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
    - 2.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/275/2025 de fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Licenciado Ernesto Mora Rico, Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
  - 2.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/336/2025 de fecha 14 (catorce) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
  - 2.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/388/2025 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
  - 2.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/304/2025 de fecha 14 (catorce) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
  - 2.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/389/2025 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
  - 2.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/1003/2025 de fecha 04 (cuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lcdo. José Miguel Valencia Molina, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro.
    - 2.6.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la tabla denominada "ANEXOS", desagregado en "Nombre" y "Salario D".
  - 2.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAQ/619/2025 de fecha 04 (cuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el C.P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones.
    - 2.7.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el contrato no. ADM.MSJR.SER.202410.Q.
    - 2.7.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el contrato no. ADM.MSJR.SER.202501.T.
  - 2.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAD/DSS/JCASS/044/2025 de fecha 05 (cinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Ing. Carlos Manuel Mejía Narváez, Municipio de San Juan del Río.
    - 2.8.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011442 con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).
      - 2.8.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5412 emitida en fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM.
    - 2.8.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011471 con fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).



- 2.8.2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el comprobante fiscal expedido en fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011445 con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5396 emitida en fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM. -----
- 2.8.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011472 con fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.4.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5406 emitida en fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM. -----
- 2.8.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011473 con fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.5.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5407 emitida en fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM. -----
- 2.8.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011442 con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.6.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5412 emitida en fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM. -----
- 2.8.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011443 con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.7.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5413 emitida en fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM. -----
- 2.8.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011452 con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.8.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5418 emitida en fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM. -----
- 2.8.9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011445 con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.9.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5396 emitida en fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM. -----
- 2.8.10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011353 con fecha 30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.10.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5307 emitida en fecha 04 (cuatro) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM. -----
- 2.8.11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011355 con fecha 30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.11.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5318 emitida en fecha 06 (seis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Acompañado con el documento XLM. -----
- 2.8.12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la póliza presupuestal con número de folio 03 0011354 con fecha 30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.8.12.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura no. 5319 emitida en fecha 06 (seis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----



3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220458725000185, con fecha de respuesta del 09 (nueve) de junio de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

**VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 14 (catorce) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/456/2025 de fecha 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno adscrito a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
  - 1.1. Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio SSPM/388/2025 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Licenciado Ernesto Mora Rico, Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/455/2025 de fecha 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno adscrito a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
  - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAQ/666/2025 de fecha 02 (dos) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el C.P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones. -----
    - 2.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el contrato no. LPN.MSJR.MAT.202411.A. -----
    - 2.1.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el contrato no. LNP.MSJR.SER.202502.R. -----
  3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/468/2025 de fecha 03 (tres) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno adscrito a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
    - 3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAQ/710/2025 de fecha 08 (ochos) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el C.P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones. -----
      - 3.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Título de Concesión para la Presentación del Tratamiento y Disposición Final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, celebrado en fecha 22 (veintidós) de abril de 2019 (dos mil diecinueve). -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe



justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 21 (veintiuno) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente sustanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los Municipios que conforman al Estado de Querétaro, como lo es el **Municipio de San Juan del Río**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	12 (doce) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha límite para la entrega de respuesta a la solicitud de información:	09 (nueve) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	10 (diez) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo de 15 de días hábiles para interponer el recurso de revisión:	30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 (dieciocho) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)



Nota:	Se contempla en los plazos de interposición del recurso de revisión los días inhábiles determinados en el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025"
-------	--

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechar por improcedente cuando:

- I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----



- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.

S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
C  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
Z

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

**"Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso ni que haya fallecido.

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En este orden de ideas, se tiene que con fecha oficial de recepción 12 (doce) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por presentada la solicitud de información en la cual se requirió que el sujeto obligado informará lo siguiente:

- "[...] 1) informe el número de toneladas recolectadas de basura diariamente en el municipio de San Juan del Río Querétaro.  
2) indique cuántos turnos tiene el personal de recolección de basura en el municipio de San Juan del Río Querétaro.  
3) indique cuántos trabajadores de recolección laboran en cada turno.



- 4) indique cuántos camiones de recolección trabajan en cada turno en el municipio de San Juan del Río Querétaro.
- 5) indique que equipo de protección personal se ha dotado al personal de recolección de basura para el desempeño seguro de su labor.
- 6) indique si el personal que labora en recolección de basura tiene acceso a seguridad social.
- 7) en caso de ser afirmativa su respuesta indique si dentro de la seguridad social proporcionada se encuentra el acceso a servicios de salud.
- 8) en caso de ser afirmativa la pregunta anterior indique si el servicio de salud es prestado por el ISSSTE, IMSS o prestador de servicios privados
- 9) en caso de que el servicio médico sea prestado por un particular, proporcione en documento escaneado o link de consulta el contrato celebrado para el presente ejercicio fiscal así como el del ejercicio fiscal anterior.
- 10) proporcione las pólizas de pago y/o facturas que amparen el pago del contrato de prestación de servicios por servicio médico.
- 11) proporcione en documento escaneado o link de consulta el contrato de compra venta y/o arrendamiento y/o comodato y/o contrato de cualquier naturaleza que ampare el uso y/o posesión de los camiones de recolección de basura del municipio de San Juan del Río Querétaro.
- 12) indique el salario diario de cada trabajador adscrito al área de recolección de basura del municipio de San Juan del Río Querétaro.
- 13) proporcione el título de concesión y/o contrato del depósito final y/o también llamado basurero municipal de San Juan del Río Querétaro.
- 14) proporcione los datos de contacto institucional de la secretaría de servicios públicos municipales de San Juan del Río Querétaro."

De lo anterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información por medio del oficio sin número con asunto "SE INFORMA", de fecha 09 (nueve) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lcdo. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a través del cual manifestó lo siguiente: -----

"[...] me dirijo a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que la solicitud de acceso a la información pública número 2045875000185 es atendida por esta Dirección y se hace entrega de su respuesta, al tenor de lo siguiente:

De conformidad con el Manual General de Organización vigente para esta municipalidad, las áreas administrativas competentes para rendir la información relativa a su solicitud, son la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Administración, para tal efecto, se adjunta las documentales en conjunto con el objetivo de transparentar la atención al ejercicio del derecho de acceso a la información, registrando todos los actos públicos y su debida documentación. [...] (sic)

En anexo al oficio antes señalado se proporcionaron diversas documentales, a través de los cuales se brindaron diversas respuestas a los puntos de la solicitud inicial. -----

A través del oficio SSPM/275/2025 signado por el Licenciado Ernesto Mora Rico, Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se manifestó lo siguiente:-----

"Por quanto ve al numeral 1) refiero que, las toneladas -de residuos sólidos- recolectadas diariamente, son alrededor de 200 "en promedio".

... Sobre el numeral 2) manifiesto que, el personal referido, cuenta con 3 tres turnos de recolección.

... Respecto del numeral 3) refiero que, de la plantilla de trabajadores, en primer turno laboran 63, en



el segundo 58 y, en el tercero 26.

En relación con el numeral 4) manifestó que, en el primer turno trabajan 13 camiones, en el segundo 12 y, en el tercero 6.

Haciendo referencia al numeral 14) manifiesto que, los datos de contacto de la Secretaría son, calle ingeniero Leopoldo Peralta Navarrete S/N, colonia Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Querétaro, teléfono 427 272 36 92. [...]” (sic)

En el oficio DRH/1003/2025 de fecha 04 (cuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) signado por el Lcdo. José Miguel Valencia Molina, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro. se informó lo siguiente: -----

"[...] derivado de la solicitud de información con folio 220458725000185 por el que solicita:

“... indique el salario diario de cada trabajador adscrito al área de recolección de basura del municipio de San Juan del Río Querétaro.”

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Recursos Humanos, dentro del Manual General de Organización, debidamente publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 01 de abril del 2025, se informa que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos y a razón de la información obtenida, se pone a la vista, un listado del personal que labora en el área de recolección, todos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así mismo, señalando el salario diario de cada persona, listado que se adjunta a la presente como "anexo 1". [...]"

En el oficio DAQ/619/2025 de fecha 04 (cuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el C.P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones se informó lo siguiente: -----

“[...] Esta Dirección de Adquisiciones informa que, no es competente para responder los puntos de



su solicitud identificados con los números 6,8 y 9 me permito informar que esta Dirección de Adquisiciones no es competente para remitir la información solicitada, siendo la Dirección de Recursos Humanos, el área competente para otorgar datos sobre lo solicitado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río.

No obstante lo anterior, esta Dirección remite de manera escaneada los contratos de servicio médico que existen para personal del Municipio de San Juan del Río, así mismo, se remite la documental solicitada relacionada con el pago.

Relativo al punto 11, no se cuenta con documento de compra venta, arrendamiento, comodato o de naturaleza diversa a la prestación de servicios respecto del servicio médico para trabajadores del Municipio de San Juan del Río." (sic)

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

"[...] Se recurre la respuesta pues agravia al solicitante al omitir dar atención a cada punto solicitado, esta conducta es reiterada por parte del titular de la dirección de transparencia que de manera dolosa o negligente no requiere oportunamente la información a las áreas generadoras y resguardantes de la información, de los oficios en los cuales requiere a diversas dependencias omite puntos, en este caso, el punto 5, punto 11 y punto 13, se aprecia que en algunos casos no fue solicitado a las áreas, en el caso del punto 11 si se pronunció el área, pero la dirección de transparencia al no ser claro en su requerimiento, el área no estuvo en condiciones de otorgar la respuesta solicitada, en el texto del requerimiento omite citar la totalidad del punto solicitado, incluso pretende hacer notar que quien redacta lo hizo de esa forma, al utilizar el adverbio sic, cuando en la solicitud es clara y completa la solicitud." (sic)

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 25 (veinticinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente.

Del informe justificado se observa que en el oficio OIC/DT/477/2025 de fecha 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno, adscrito a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mencionó lo siguiente:

"[...] en fecha 04 (cuatro) de Julio de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió el oficio SSPM/388/2025, de fecha 02 (dos) de Julio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por Licenciado Ernesto Mora Rico, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en donde se puntualizó el equipo de protección personal con el que se ha dotado al personal de recolección de basura para el desempeño de su labor, por lo que el suscripto considera que el punto número cinco en donde la solicitante pide que se le indique que equipo de protección personal se ha dotado al personal de recolección de basura para el desempeño seguro de su labor, se encuentra por cumplido.

- Asimismo mediante el oficio OIC/DT/455/2025, de fecha 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se requirió al Contador Público Pedro Vazquez Arteaga en su carácter de Director de Adquisiciones del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro para que diera cumplimiento con la información requerida mediante el recurso de revisión RDAA/0212/2025/AVV, derivado de la solicitud con número de folio 220458725000185, lo anterior en relación las facultades y atribuciones del manual general de organización vigente para el municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como un error humano involuntario al momento de requerir el primer oficio, toda



vez que el texto salió cortado lo cual derivo en la imposibilidad del área a remitir la información.

- Por lo que mediante el oficio número DAQ/686/2025, de fecha 02 (dos) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), suscrito por Contador Público Pedro Vazquez Arteaga en su carácter de Director de Adquisiciones del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, dio cumplimiento con lo requerido en el oficio OC/DT/455/2022, adjuntando los contratos vigentes que amparan uso y/o posesión de los camiones de recolección basura del Municipio de San Juan del Rio, por lo que se considera que el punto número once, se encuentra por cumplido.

- Mediante el oficio OIC/DT/468/2025, de fecha 03 (tres) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se requirió al Licenciado José Miguel Valencia Molina en su Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, con la finalidad de que remitiera la información requerida en el recurso de revisión RDAA/0212/2025/AVV, derivado de la solicitud con número de folio 220458725000185, lo anterior en relación las facultades y atribuciones del manual general de organización vigente para el municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Resulta preciso señalar que, por oficio DAQ/686/2025, el Contador Público Pedro Vazquez Arteaga, en su carácter de Director de Adquisiciones del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, dio contestación al oficio OIC/DT/468/2025, con el cual se impuso del oficio de solicitud a la secretaría de administración y en relación al recurso RDAA/0212/2025/AVV, derivado de la solicitud con número de folio 220458725000185.

No siendo omiso el suscrito, que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos informáticos con lo que se cuenta en el Municipio de San Juan del Rio, se encontró el Título de concesión para la prestación del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicio en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por lo que el suscrito considera que se tendría por cumplido con el punto trece en donde la recurrente pide que se proporcione el título de concesión y/o contrato del depósito final y/o también llamado basurero municipal de San Juan del Rio, Querétaro. [...]"

Por medio del oficio OIC/DT/456/2025 signado por el Licenciado Ernesto Mora Rico, Secretario de Servicios Pùblicos Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se informó lo siguiente:

"[...] De lo cual le informo lo siguiente:

- INDIQUE QUE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL SE HA DOTADO AL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA PARA EL DESEMPEÑO SEGURO DE SU LABOR.

Por cuanto ve a este punto refiere que, el equipo de protección personal consta principalmente de uniformes, gafas de protección, guantes de nitrilo, chalecos reflejante, tapabocas, zapatos de seguridad y, señalamientos viales para protección.

- PROPORCIONE EL TITULO DE CONCESIÓN Y/O CONTRATO DEL DEPÓSITO FINAL Y/O TAMBIÉN LLAMADO BASURERO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

En relación con este punto manifiesto que, ésta Secretaría no es competente para proporcionar dicha información, toda vez que de acuerdo con el Manual General de Organización de este Municipio, no estamos facultados. [...]"

Por medio del oficio DAQ/686/2025 signado por el C.P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones, se informó lo siguiente:

"En virtud de lo anterior se solicita lo siguiente:

- "Proporcione en documento escaneado o link de consulta el contrato de compra venta y/o arrendamiento y/o comodato y/o contrato de cualquier naturaleza que ampare el uso y/o



posesión de los camiones de recolección de basura del municipio de San Juan del Río Querétaro.

- Proporcione el título de concesión y/o contrato del depósito final y/o también llamado basurero municipal de San Juan del Río Querétaro." (sic)

Esta Dirección de Adquisiciones procede en tiempo y forma a comparecer a través del presente, a efecto de cumplir con su respuesta en los términos siguientes:

Respecto al primer punto, se adjunta al presente oficio los contratos vigentes que amparan el uso y/o posesión de los camiones de recolección de basura del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Referente al segundo punto, en donde solicita el título de concesión y/o contrato del depósito final municipal, se informa que en esta Dirección de Adquisiciones no obra documento al respecto, no obstante, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Ayuntamiento es el área que cuenta con un instrumento jurídico al respecto. [...]

S

A su vez, el C.P. Pedro Vázquez Arteaga, Director de Adquisiciones a través del oficio DAQ/710/2025, señaló lo siguiente: -----

Z

"[...] En el cual, solicita lo siguiente:

O

- "Proporcione el título de concesión y/o contrato del depósito final y/o también llamado basurero municipal de San Juan del Río Querétaro." (sic)

I

Como ya se dio respuesta a través del oficio DAQ/686/2025 en fecha 02 de julio de 2025, se reitera que, dentro de los registros físicos y digitales de esta Dirección de Adquisiciones no obra documento respecto de algún título de concesión y/o contrato del depósito final y/o también llamado basurero municipal de San Juan del Río Querétaro, haciendo mención nuevamente que es la Secretaría de Ayuntamiento quien cuenta con información al respecto bajo su resguardo.

C

No obstante, se proporciona el contrato solicitado, del cual se agrega la siguiente captura de pantalla: -----

A



T

U

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 26 de mayo de 2003, se firmó Título de Concesión para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos de carácter industrial y comercial en el municipio de San Juan del Río, Qro., estableciéndose como plazo final el 20 de setiembre de 2003.

SEGUNDO. En fecha 13 de agosto de 2003, se aprobó la ampliación de la concesión en cuenta por 15 años, con autorización de la Legislatura del Estado de Querétaro, iniciando el día 13 de agosto de 2003, a finales del año 2018.

TERCERO. En sesión extraordinaria de cabildo de fecha 25 de julio de 2018, se autorizó la transferencia al término de la concesión otorgada, para quedar a cargo de Petróleo Sustituto San Juan del Río, Qro., S.A de C.V.

CUARTO. En fecha 25 de julio de 2018, se tomó la decisión de cancelar a través del cabildo la concesión que tenía la empresa 'LA EMPRESA' y darle licencia, la necesidad de establecer de manera directa la concepción que menciono anteriormente el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el municipio de San Juan del Río, Qro.

De igual forma se estableció la imposibilidad del municipio para proveer de manera directa el servicio público deseado toda vez que no cuenta con la procedencia de un recurso que revista las características exigidas por normatividad para establecer un sitio de disposición final de residuos.



ESTADO DE QUERÉTARO  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MEJOREMOS  
— JUNTOS —



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234<sup>1</sup>, sin que se pronunciara al respecto. -----

Al realizar un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que, la unidad de transparencia del sujeto obligado realizó las gestiones necesarias para la búsqueda de la información y giro oficio a las áreas competentes de la información, y en resultado de lo anterior, de conformidad con el artículo 46 fracción IV de la ley local de transparencia, aunado a que el sujeto obligado a través del informe justificado amplia su respuesta inicial, realizando la entrega de la información con más exhaustividad y a su vez proporcionó diversos documentos solicitados, tales como el Contrato de adquisición de vehículos recolectores, contrato de servicio para arrendamiento de nueve vehículos recolectores de desechos y el Título de concesión para la prestación del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligroso de origen doméstico comercial, industrial y de servicios en el Municipio de San Juan del Río; por tanto, se encuentra otorgando cabal respuesta a cada uno de los puntos solicitados, de tal modo se encuentra satisfaciendo el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente. -----

En términos de lo anterior, el sujeto obligado realizó la entrega de lo requerido por la persona recurrente en la solicitud, y se observa que el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, documentar la acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

**"Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

---

<sup>1</sup> **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejará de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



**I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad

en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

**V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

Asimismo, la entrega de la información se efectuó de manera clara y comprensible, con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido en el artículo 121<sup>2</sup> de la ley de transparencia local y en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se procede a citar: -----

“Registro digital: 187528

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.3o.A. J/13

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1187

Tipo: Jurisprudencia

#### GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de

<sup>2</sup> Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.



votos. Ponente: Jaime Raúl Orosez García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos.  
Ponente: Jaime Raúl Orosez García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.  
Ponente: Jaime Raúl Orosez García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar."

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información requerida por la persona recurrente en la solicitud antes de que se dictara la presente resolución.

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución<sup>3</sup>:**
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de transparencia local, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de San Juan del Río**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

<sup>3</sup> Lo subrayado es propio.



**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE. -----

BCCCLC/DLN/P

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0212/2025/AVV



